



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **11 de Octubre de 2017**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDE- PRESIDENTE**

D. Antonio Rodríguez Osuna

**CONCEJALES**

Dña. Carmen Yáñez Quirós  
D. Marco Antonio Guijarro Ceballos  
Dña. Laura Guerrero Moriano  
Dña. M<sup>a</sup> de las Mercedes Carmona Vales  
D. Pedro Blas Vadillo Martínez  
D. Rafael España Santamaría  
D. Antonio Sánchez Barcia

**CONCEJALA SECRETARIA**

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a once de Octubre de dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocadas por el Sr. Alcalde, las Concejales Sras. Aragonese Lillo y Fernández Gómez. Asimismo, se encuentran presentes, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea, que actúa en funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las nueve horas y treinta minutos, se trataron los siguientes asuntos:

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-**

Previamente repartido el borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 6 de Octubre de 2017, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a la misma.

**PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-**

La Junta de Gobierno quedó enterada de lo siguiente:

- Escrito del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Íñigo de la Serna Hernández, de fecha 6 de Octubre de 2017, sobre el estado actual de las obras de rehabilitación del Teatro María Luisa de Mérida e informando de que el proyecto de ejecución, redactado por encargo de este Excmo. Ayuntamiento, recibió informe favorable de supervisión el 26 de junio pasado, aprobándose técnicamente el 27 del mismo mes.

Asimismo, se indica que está previsto que el Consejo de Ministros apruebe el expediente de elevación de límites presupuestarios para los ejercicios 2018 y 2019 del Capítulo VI que, una vez se haya formalizado, permitirá ajustar los compromisos al presupuesto vigente. Por lo tanto, en breve se iniciarán los trámites necesarios para la licitación de estas obras que consideran de carácter prioritario.

**PUNTO 3.- PROPUESTA DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE LETRADO COMO JEFE DEL GABINETE JURÍDICO MUNICIPAL, POR BAJA DE SU TITULAR.**

Por la Delegada del Gabinete Jurídico, Sra. Guerrero Moriano, se puso de manifiesto que el actual Jefe del Gabinete Jurídico Municipal, D. Severiano Amigo Mateos, se encuentra de baja por enfermedad. Dicho puesto de trabajo es de carácter directivo y su cobertura es obligatoria, por mandato del art. 129 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), aplicable en este Ayuntamiento tras la aprobación de la Ley de la Asamblea de Extremadura 8/2004, de 23 de diciembre, cuyo objeto es determinar la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el Título X de la LBRL.

Dada la naturaleza directiva del puesto, su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Gobierno Local, con carácter indelegable, ex art. 127.1,i) y 127.2 LBRL.

Entre las funciones atribuidas a dicho puesto de trabajo se encuentra el asesoramiento jurídico en materia de contratación administrativa, conforme a la D.A. 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).



De acuerdo con la citada D.A. 2ª TRLCSP, la presencia en las Mesas de Contratación tanto del Interventor como del funcionario que tiene la responsabilidad del asesoramiento jurídico, en este caso el titular o jefe de la asesoría jurídica, es preceptiva y la ausencia de ambos o uno de ellos acarrea la nulidad de todas las actuaciones. Ambas funciones no son delegables y solo podrán ser ejercidas en los casos de ausencia, enfermedad o abstención del titular, por las personas que legalmente les sustituyan.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 127.1,i) LBRL, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Designar al Letrado D. Carlos Jiménez Redondo, como Jefe accidental del Gabinete Jurídico Municipal a todos los efectos, no solo en lo concerniente al asesoramiento en materia de contratación, mientras dure la situación de baja de su titular, D. Severiano Amigo Mateos.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo al interesado, así como a la Delegación de Personal, a los efectos oportunos.

### **PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD, PARA LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES RELATIVAS AL CONCURSO ESCOLAR DE FLASHMOB, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.-**

Por la Sra. concejala Delegada de Igualdad, Dña. Ana Aragonese Lillo, se formula la propuesta epigrafiada, para la aprobación de las bases que han de regir el concurso escolar de FLASHMOB, contra la Violencia de Género, siendo dichas bases del tenor literal siguiente:

#### ***“CONCURSO ESCOLAR DE FLASHMOB CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.***

#### **BASES:**

*El ámbito educativo es una de las áreas prioritarias en las que se han de realizar actuaciones con el objetivo de sensibilizar, informar y formar en materia de igualdad de género y prevención de violencia contra las mujeres. Somos conscientes de la importancia que la educación tiene en la formación de actitudes y conductas de igualdad, que constituyen la base de la prevención de la violencia de género.*

***OBJETIVO:*** *Reflexionar sobre la violencia machista, las causas que la producen y las consecuencias que acarrea difundiendo entre las familias y el entorno social educativo a través de la realización de una actuación colectiva callejera y efímera (un flashmob).*

#### **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:**

- *Podrá participar cualquier Centro Educativo desde 3ºESO, incluido Bachillerato y FP.*



- Cada clase o grupo sólo puede presentar un flashmob, que no haya sido premiado con anterioridad.
- Los FLASHMOB se presentarán en formato, Avi, mp4, mpeg, mov. El dispositivo para grabación es libre (cámara de video, cámara de foto, teléfono móvil, etc).
- Los FLASHMOB tendrán una duración mínima de 3 minutos y máxima de 5 minutos.
- No se admitirán obras que puedan atentar de alguna manera contra la dignidad de las personas.
- Los FLASHMOB deberán cumplir la normativa vigente en cuanto al derecho a la intimidad e imagen.
- La participación en el concurso implica la plena aceptación de las bases del mismo.
- Los grupos participantes deberán contar con una persona mayor de edad responsable de la actividad. Podrá ser el profesorado o el/la educador/a del centro. La misma persona podrá ser responsable de más de un grupo.

El Ayuntamiento de Mérida se reserva el derecho de publicación y utilización del Flashmob presentado al concurso, sin fines lucrativos, pudiendo utilizarlos en todas aquellas acciones que estén encaminadas a conseguir sus objetivos.

La participación implica la aceptación total de las **bases**.

**SOLICITUD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Las bases del concurso se enviarán a todos los Centros Educativos de la ciudad, el personal técnico de la Delegación de Igualdad de Género se desplazará a los mismos para aclarar cualquier duda y ofrecer apoyo técnico para la actividad a desarrollar en el centro.

El plazo de entrega de los flashmob será hasta el 20 de Noviembre a las 14.00h. Se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Mérida en un sobre dirigiéndolo a la Delegación de Igualdad de Género identificados con un pseudónimo, en el interior del sobre deberá figurar otro sobre cerrado donde se incluyan los siguientes datos:

1. Centro Educativo.
2. Curso o grupo que ha realizado el flashmob.
3. Título de la obra.

Para cualquier aclaración se puede llamar a los siguientes teléfonos: 924.38.01.40 // 924.38.90.23.

Los cortos se presentarán en un acto que se realizará el **23 de Noviembre** con todos los centros educativos que hayan participado en el concurso y donde se dará a conocer el flashmob ganador

**JURADO:** Formarán parte:

Persona representante de la Delegación de Igualdad de Género

Persona representante de la Delegación de Educación.

Persona representante de la Delegación de Juventud

Persona representante del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

**PREMIO:**

Se premiarán los dos mejores trabajos:

- 2º PREMIO: Obsequio individual al alumnado participante.



- 1º PREMIO: *Viaje de un día para conocer en otra ciudad Buenas Prácticas que se estén llevando a cabo contra la violencia de género.*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### A C U E R D O

**Primero.-** Aprobar las Bases relativas al “CONCURSO ESCOLAR DE FLASHMOB, CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”, insertas en el cuerpo del presente acuerdo.

**Segundo.-** Publicar dichas bases en el Tablón de Anuncios y Plataforma Municipales, para conocimiento de los interesados y del público en general, lo que se encomienda a la Delegación Municipal de Igualdad. Asimismo, por el personal de la misma Delegación se realizarán cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos que procedan.

#### **PUNTO 5.- ASUNTOS VARIOS.**

Se presentó el siguiente asunto:

#### **A) SOLICITUD DE INFORME PREVIO AL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES, EN SU CASO, FRENTE A OCUPANTES SIN TÍTULO VÁLIDO EN LA FINCA ROYANEJOS.-**

Se dio cuenta del escrito de comparecencia presentada por el que fue arrendatario de los pastos de parte de la finca de propios municipal “Royanejos”. D. Carlos Francisco Mendoza Lucas, en la que ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mérida denuncia al Ayuntamiento por retirar una valla de los terrenos que ocupa con ganado en dicho finca, reconociendo la posesión de los mismos y sin aportar título jurídico suficiente.

Por el contrario, consta en la Administración Municipal que el arrendamiento de pastos adjudicado al Sr. Mendoza Lucas concluyó el año 2012, sin posibilidad de prórroga alguna

Este Ayuntamiento en anteriores ocasiones ha ejercido acciones judiciales frente a ocupantes de la misma finca municipal sin título que habilitasen el disfrute de la misma. Dichas acciones han sido ejercidas ante la jurisdicción ordinaria y al haberse constatado que el despojo es anterior a un año, por lo que no cabría la recuperación de oficio prevista en el art. 82 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y en el art. 70.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RB).

Las Entidades Locales están obligadas a la defensa de sus bienes y derechos (art. 68.1 LBRL), siendo competente la Junta de Gobierno para su administración y gestión (D.A. 2ª del



Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Por su parte, el art. 127.1.j) LBRL señala que la Junta de Gobierno Local es competente para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia, por lo que las acciones en defensa de su patrimonio le están atribuidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de Dictamen de Letrado previo, en su caso, al ejercicio de acciones para –en el presenta caso- recuperar la plena posesión de los terrenos municipales, de conformidad con el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), la Junta de Gobierno Local por unanimidad

### ACUERDO

Encomendar al Gabinete Jurídico el ejercicio de acciones judiciales para desalojar la finca municipal ocupada, previa la emisión del informe preceptivo de Letrado, dando cuenta a este órgano municipal.

#### **B).- RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CONCEJAL DE I.U., DON ÁLVARO VÁZQUEZ PINHEIRO, FRENTE A SENDOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE PERSONAL.-**

Finalmente, se da cuenta que con fecha 22 de agosto de 2017 han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento dos Recursos de Reposición formulados por el concejal de Izquierda Unida D. Álvaro Vázquez Pinheiro contra acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 10 de Febrero de 2.017. El primero de ellos, versa sobre la estimación de un recurso de reposición presentado por el funcionario D. José Luis Ortiz Belda contra otro acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de Septiembre de 2.015, que afectaba al complemento de destino de su puesto de trabajo. El otro acuerdo recurrido, se refiere a la consolidación de grado del también funcionario D. Juan Carlos Sánchez López.

En los dos casos, el recurso de reposición se funda en la ausencia de negociación de las consolidaciones de grado de los funcionarios y en discrepancias con la aplicación de la normativa en ambos.

Los escritos de los recursos han sido trasladados a los interesados el 31 de agosto pasado, de conformidad con el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA), concediéndoles un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para formular alegaciones.

Los interesados han presentado alegaciones dentro del plazo concedido.

1.- En sus alegaciones, el Sr. Ortiz Belda considera que el recurso está fuera de plazo, porque la fecha que ha de contarse para su presentación es la de publicación del Acta en el Portal de Transparencia (9 de marzo de 2017), considerando innecesaria la practicada en el B.O. de Badajoz posteriormente. Asimismo, que el recurrente no está legitimado para su presentación ni es posible recurrir en reposición la resolución de otro recurso de igual naturaleza, como fue el acuerdo recurrido por el Sr. Vázquez Pinheiro.



De igual manera, el mismo alegante señala que la consolidación de grado no es una materia objeto de negociación, de acuerdo con los arts. 36 y 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 (TRLEBP). Y finalmente, que: *“En el Recurso de Reposición que presenté en su día contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de Septiembre de 2.015 cite, en apoyo de mi pretensión y en línea con el informe de la Secretaria General, además del artículo 70.4 del Real Decreto 364/1995, fiel reflejo del derogado artículo 21 de la Ley 30/84, el artículo 65.2 del Decreto Legislativo 1/1990 (posteriormente derogado por la Ley 13/2015) que se pronuncia en idénticos términos, por lo que resulta incomprensible, ante la contundencia de estos preceptos y, particularmente, del informe de la Secretaria General del Pleno, que el Sr. Vázquez Pinheiro haya presentado su recurso que, entiendo, debe ser desestimado.*

2.- El Sr. Sánchez López se ciñe a solicitar la inadmisión del recurso por cuanto ha sido presentado fuera de plazo. En concreto, dice:

*“... 3.- Que, con fecha 9 de marzo de 2007, el acta de referida Junta de Gobierno Municipal fue subida al PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, apartado TU AYUNTAMIENTO sección JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL, y por tanto hecha pública a todos los efectos.*

*4.- Prueba de que dicha acta fue hecha pública es que con fecha 11 de mayo de 2017 el Grupo Municipal Popular, a través de su concejala Raquel Bravo Indiano, solicitó por escrito, y a través de registro municipal, con número de entrada 2017/14370, copia completa del expediente que dio lugar al acuerdo de Junta de Gobierno Local, tomado a fecha de 10 de febrero de 2017, y que en mencionada acta publicada de la sesión mencionada se desarrolla en el punto 8º (asuntos varios), subíndice D) relativo a Solicitud de consolidación de grado suscrita por el funcionario municipal D. Juan Carlos Sánchez López.*

*5.- Que referida petición fue contestada por la Concejala Delegada de Recursos humanos con fecha 13 de junio de 2017, adjuntándose la documentación requerida, al mismo tiempo que se le hacía constar que referida documentación figuraba en el Portal de Transparencia desde el pasado 9 de marzo....”*

De orden de la Alcaldía es emitido informe de la Secretaría General del Pleno en el que, entre otras, se hacen las siguientes consideraciones:

*“a) Sobre el recurso de reposición presentado.-*

*La regulación actual del recurso de reposición viene contenida en los arts. 123 y 124 LPACA. De la misma se desprende claramente que:*

*- Son susceptibles de recurso de reposición los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa.*

*- Que se presenta ante el órgano que lo dictó y es potestativo, puesto que el acto puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

*- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, el acto es firme en vía administrativa y*



*únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos previstos en la ley reguladora, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*- Que contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.*

*Pues bien, el recurrente tuvo a su disposición el contenido del acuerdo el 9 de marzo de 2017, por lo que el plazo para su impugnación en vía administrativa concluyó el 9 de abril. Pudo presentar recurso o solicitar información como Concejal, al igual que la Concejala del grupo Popular, pero no lo hizo. También, dispuso de un plazo de dos meses, a contar desde esa misma fecha, para interponer recurso contencioso-administrativo. Nadie presentó recurso alguno, por lo que el acto adquirió firmeza.*

*La publicación del BOP es innecesaria y no obligada. No existe precedente en la Delegación de Personal que ordene la publicación íntegra de acuerdos similares. Los acuerdos recurridos reconocen unos derechos individuales de dos funcionarios que no afectan a la RPT del Ayuntamiento, al igual que ocurre con la antigüedad. Por tanto, no puede abrirse ficticiamente ninguna nueva vía de impugnación, por ser contraria a la seguridad jurídica que ha de presidir el actuar de la Administración.*

*En consecuencia, el recurso en ambos casos está presentado fuera de plazo y debe ser inadmitido. En el caso concreto del funcionario D. José Luis Ortiz Belda, además, porque contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.*

#### *4. Cuestiones de fondo.-*

*Esta Secretaría comparte los argumentos de las alegaciones en cuanto a que la consolidación de grado no es una materia objeto de negociación, de las previstas en el art. 36.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 (TRLEBP), para las mesas de negociación, tal y como se afirma en el recurso. De la misma forma, me reitero en los argumentos jurídicos que fundamentaron los acuerdos, que resolvieron las peticiones de los funcionarios que son objeto de impugnación”.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

Inadmitir a trámite los recursos de reposición suscritos por D. Álvaro Vázquez Pinheiro por estar presentados fuera de plazo, confirmando los motivos de legalidad que fundaron los acuerdos recurridos.



**PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.

**EL ALCALDE**

**LA CONCEJALA SECRETARIA**